

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2022-01206-00.

Subsanada la demanda dentro de la oportunidad respectiva y comoquiera que la misma reúne los requisitos formales de ley, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, de menor cuantía, en favor de **Finanzauto S.A. BIC** contra **Laura Jhoana Neira Cajamarca**, por la obligación contenida en el pagaré No. 179212, como se indica a continuación:

1.1 Por las sumas correspondientes a las cuotas vencidas desde el 30 de abril hasta el 30 de octubre de 2022, conforme se precisa en el siguiente recuadro:

Valor de la cuota	Fecha de Exigibilidad
\$ 264.745,06	30/04/2022
\$722.936,53	30/05/2022
\$737.250,68	30/06/2022
\$751.848,24	30/07/2022
\$766.734,84	30/08/2022
\$781.916,18	30/09/2022
\$797.398,13	30/10/2022

1.2 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una hasta que se verifique el pago total.

1.3 Por los intereses de plazo que se causaron en el periodo comprendido entre el 30 de abril de 2021 y el 30 de octubre de 2022, que suman un total de \$26'960.508,28 m./cte.

1.4 Por la suma de \$43'415.184,34 m./cte. por concepto del capital acelerado.

1.5 Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6 La cantidad de \$69.000,00 m./cte. por concepto de las cuotas del seguro de vida contenido en el pagaré a razón de \$9.900,00 cada una de ellas, por el periodo comprendido entre el 30 de abril y el 30 de octubre de 2021, conforme la certificación aportada.

1.7 La cantidad de \$484.552,00 m./cte. por concepto de las cuotas del seguro de vehículo contenido en el pagaré a razón de \$121.000,00 cada una de ellas, por el periodo comprendido entre el 30 de abril y el 30 de julio de 2021, conforme la certificación aportada.

Se niega el mandamiento de pago sobre los intereses de mora sobre las primas pagadas por los seguros de vida y de vehículo, comoquiera que en la certificación aportada no se incluyó dicho rubro, como concepto pagado por el demandante y que dé lugar a la subrogación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

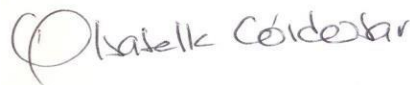
Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del libelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, *ib.*) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso.

Además, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución, deberá exhibir los documentos originales que conforman el título ejecutivo a efectos de ser incorporados en el expediente.

Se reconoce personería a Alejandro Castañeda Salamanca como apoderado judicial del extremo demandante, para los fines señalados en el mandato que le fue conferido.

Notifíquese, (1)



MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **25 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario